

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), a Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, en atención a memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, atendiendo requerimiento del Despacho relacionado con la continuidad de la medida cautelar decretada y practicada en curso del sub lite. Sírvasse proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 334
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00281-00

TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe que antecede, se verifica que, en atención al requerimiento que hiciera la Judicatura en el numeral QUINTO del Auto Interlocutorio N° 315 del 2 de junio de los cursantes, mediante el cual se ordenó, entre otros, seguir adelante con la ejecución en contra de la señora ADELAIDA OREJUELA, la apoderada de la entidad ejecutante, en memorial allegado el 7 de junio de la presente anualidad, manifiesta a este Estrado Judicial, que “(...) Que en virtud de los dineros descontados a favor del presente proceso, por concepto de embargo de la pensión en **COLPENSIONES** de la demandada, respetuosamente manifiesto que **PRESCINDO** de la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda (...)”.

Así las cosas, en aplicación de lo reglado en el artículo 600 del CGP, atendiendo al hecho de que, a la fecha, se han constituido los Títulos judiciales discriminados así:

- 42180000024625 del 26 de abril de 2023, por valor de \$ 7.095.233,00, en favor de COODELCAUCA
- 42118000024659 del 26 de mayo de 2023, por valor de \$ 552.503,00, en favor de COODELCAUCA

y dada la manifestación expresa de la apoderada de la activa, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% DE LA PENSIÓN percibida por la demandada ADELAIDA OREJUELA identificada con C.C 25.363.883., en calidad de pensionada del COSORCIO FOPEP.

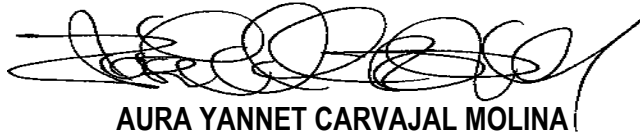
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 50% DE LA PENSIÓN percibida por la demandada ADELAIDA OREJUELA identificada con C.C. 25.363.883., en calidad de pensionada del COSORCIO FOPEP, atendiendo lo manifestado en la parte motiva de este Auto

SEGUNDO: OFICIAR al CONSORCIO FOPEP – PAGADURÍA y/o quien haga sus veces, para que, una vez reciba la comunicación de rigor, suspenda los descuentos a la nómina de la señora ADELAIDA OREJUELA identificada con C.C. 25.363.883, en razón a los motivos planteados en los considerandos de este proveído. Por Secretaría, LIBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ